

C.A. de Santiago

Las

Santiago, trece de enero de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que, tal como lo establece el Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, el plazo para impetrar la presente acción constitucional es de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión que dio motivo a la amenaza, perturbación o privación del derecho que se estima vulnerado, o desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos.

2º) Que en el recurso de protección no se señalan hechos actuales que puedan constituir vulneración de las garantías constitucionales mencionadas en la referida norma constitucional, toda vez que lo impugnado es la negativa del Colegio a que el recurrente asista al acto de su hijo, el que se efectuó el día once de diciembre de dos mil diecinueve, esto es, incluso antes de la presentación del recurso de protección.

3º) Que, además, los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte, dicen relación con una causa en actual tramitación ante el Segundo Juzgado de Familia de Santiago, Tribunal ante el cual podrán hacer las alegaciones y peticiones que se estimen pertinentes, razón por la que este recurso no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el recurso interpuesto a folio 1.

Archívese.

NºProtección-2008-2020 (tms).

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el ministro señor Fernando Carreño Ortega y por el abogado integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.





PYKXKPGFNX

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Fernando Ignacio Carreño O. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, trece de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a trece de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>